



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

30 DE JULIO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 2284

JUICIO PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE AUSENTE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ SILVA:

En el expediente civil número **00193/2023**, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA Y PRESUNCION DE MUERTE AUSENTE**, promovido por **JENNIFER ALEJANDRA HERNANDEZ NARANJO**, con fecha veinte de agosto del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO; A VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

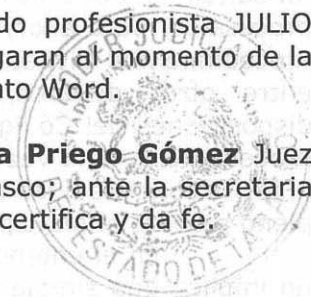
PRIMERO. Por presente **JULIO CÉSAR OLARTE RAMOS**, con su escrito de cuenta, vista sus manifestaciones, como lo solicita expídase de nueva cuenta los edictos ordenados en autos, debiendo anexar como auto complementario lo proveído en dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Asimismo, como lo solicita el ocursoante esta autoridad tiene a bien concederle que se le proporcionen los edictos a elaborar mediante el formato Word vía USB, mismo para el cual deberá comparecer ante la primera secretaria de este juzgado previa cita, según lo permitan las labores de este órgano judicial, teniendo en el claro entendido que deberá traer al momento de presentarse una memoria USB totalmente nueva, lo anterior para efectos de evitar que la misma pueda traer algún tipo de daño y/o virus que pueda estropear los equipos de cómputo de este juzgado.

TERCERO. Se hace de conocimiento al aludido profesionista **JULIO CÉSAR OLARTE RAMOS**, que los edictos físicos se le entregaran al momento de la diligencia en el que se le proporcionen los edictos en formato Word.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **Lidia Priego Gómez** Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco; ante la secretaria de acuerdos licenciada **Santana González Jiménez**, que certifica y da fe.



SE TRANSCRIBE AUTO DE FECHA DIECISEÍS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Con base a las manifestaciones que hace el ciudadano **Julio César Olarte Ramos**, en su escrito de cuenta, respecto de que se le autorice a su representada y por los motivos que expone en su escrito de cuenta, realizar la publicación de los edictos ordenados en el punto quinto del auto del veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, solicitando que dichas publicaciones se ordenen en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y la fijación de edictos en los tableros de avisos del Congreso de la Unión (Cámara de Diputados y Cámara de Senadores), lo anterior en suplencia de los dos periódicos de los principales de la república, atento a lo anterior se provee:

Segundo.- Por los motivos que expone el citado ocursoante en su escrito de cuenta, se ordena la publicación uno en el Diario Oficial de la Federación (DOF), y el otro lo deberá de publicar necesariamente en un periódico de los principales de la república, lo anterior obedece que la ley prevé que la notificaciones y sobre todo en este caso en particular deberá de hacerse de manera fidedigna, tal como lo establecen los numerales 749 en relación con el 139 parte infine del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, pues la protección del derecho de audiencia exige un auténtico esfuerzo de investigación previo, pues la finalidad que tiene dicha publicación es para que el desaparecido y cualquier persona que lo conozca, pueda tener conocimiento de su publicación, pues el hecho de que se ordene la fijación de edictos para su publicación en los tableros de avisos del Congreso de la Unión (Cámara de Diputados y Cámara de Senadores), implicaría que no todas las personas tendrían conocimiento, ni aun el propio desaparecido, pues independientemente que es lugar publico, donde puede acceder toda clase de persona, cierto también es, que no todas las personas tienen motivos para concurrir a dicho lugar.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **Lidia Priego Gómez** Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco; ante la secretaria de acuerdos licenciada **Santana González Jiménez**, que certifica y da fe.

SE TRANSCRIBE AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO. A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Uno de los Derechos Humanos consagrados por Nuestra Carta Magna, es el del debido proceso, principio rector de todo juicio y que se encuentra preceptuado en el diverso 17 Constitucional, por ende, antes del dictado de la sentencia definitiva que ponga fin a la litis, la autoridad

jurisdiccional debe verificar si en autos, se encuentran agotadas todas las etapas procesales, para ellos, es preciso señalar que los artículos 3 y 4 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, establece que el juzgador **tendrá** entre otros deberes, dirigir el desarrollo del proceso, con base en las disposiciones del Código de Proceder en la materia, asimismo, **debe** impulsar el procedimiento una vez que haya sido iniciado, sin demérito de las facultades que la ley le concede a las partes, dirigir y resolver el proceso con imparcialidad y con pleno respeto al principio fundamental de la igualdad de las partes en el proceso.

En el entendido que el otorgamiento de esas atribuciones al juzgador, no implica una simple facultad o autorización voluntarista o caprichosa, sino un deber para alcanzar el objetivo perseguido, consistente en lograr la resolución de conflictos, con base en todos los medios posibles para el conocimiento de los hechos, pues toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que están expeditos para impartirla.

SEGUNDO. En atención a lo anterior, de la lectura minuciosa efectuada a los presentes autos, precisamente al punto quinto del auto de inicio de dos de marzo del dos mil veintitrés, se advierte que si bien es cierto se citó a **MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ SILVA**, mediante edictos publicados en el periódico oficial del Estado y en el diario de mayor circulación de esta ciudad, para efectos de que compareciera a este juzgado; cierto es también que, en ningún momento cumplió con la formalidad descrita en el artículo 749 del ordenamiento legal que nos rigue, que claramente señala que al hacerse la citación de la persona ausente se le dará un término para que comparezca a este juzgado, mismo que no deberá ser menor de tres ni mayor de seis meses.

Continuando y atendiendo a lo establecido en el artículo 749 del citado ordenamiento legal, se desprende que de igual manera no se requirió a la parte denunciante, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le fuese notificado el auto de inicio de dos de marzo del dos mil veintitrés, manifestara **bajo protesta de decir verdad** si tiene conocimiento y/o presume que el ausente **MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ SILVA**, pueda encontrarse en otro país; lo anterior para que en el caso de que si la respuesta fuera positiva, se remita copia certificada de los edictos a los cónsules mexicanos de aquellos lugares del extranjero en que se presume se encuentra o se tengan noticias de la persona ausente.

Atendiendo lo anterior, se precisa que lo proveído en dos de marzo del dos mil veintitrés, por consiguiente, los edictos obrados en autos, no reúnen las exigencias establecidas en los numerales 133 fracción VI y 749, en relación con el 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Ello obedece al hecho de que, la ley prevé que las notificaciones y sobre todo, en este caso en particular, a la citación de quien podría declararse ausente, deben de hacerse de manera fidedigna, tal como lo estipula el artículo 749, en relación con el 139 parte in fine del Código de proceder en la materia, los cuales exigen que se notifique y cite personalmente al ausente por edictos publicados en los principales periódicos de su último domicilio (por ignorarse su paradero), en los lugares donde posiblemente pueda ser hallado, debiendo reunir los requisitos que marca el numeral 133 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado, el cual es claro y preciso en establecer las formas de **notificaciones personales**, aunque sea a través de edictos: **"...Todas las notificaciones que por disposición de la ley o por decisión del juzgador deban hacerse personalmente, se entenderán con el interesado, su representante, mandatario, patrono o autorizado, mediante cédula que se entregará en el domicilio del interesado, y que deberá contener los siguientes requisitos: "...I.- El nombre del promovente; II.- El juzgador que mande practicar la diligencia; III.- El tipo de procedimiento y el número de su**

expediente; IV.- La transcripción completa o copia con firma ológrafa de la resolución que se debe notificar; V.- La fecha y hora en que se entregue; **VI.- El nombre de la persona a quien se entregue;** y VII.- El nombre y cargo de la persona que practique la diligencia..."; pues al ser los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, es por ello que, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, y tratándose de persona incierta, dicha actuación, debe contener no solo la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, sino además, el **nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta**, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio: "...Registro digital: 203211. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: I.4o.C.9 C. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Febrero de 1996, página 413. Tipo: Aislada. EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO...".

Por lo tanto, para efectos de que no quede en estado de indefensión el ciudadano **MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ SILVA**, ni se transgredan sus garantías individuales de legalidad y audiencia consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 114, 142 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se **declaran nulas las publicaciones de los edictos realizadas en el DIARIO AVANCE**; y se ordena regularizar el procedimiento.

TERCERO. Ahora bien, de la revisión escrupulosa realizada a los autos, se advierte que en el auto de inicio de fecha once de septiembre del año dos mil diecinueve, no se dio cabal cumplimiento a lo establecido en el numeral 749 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 651, 667 y 668 del Código Civil, ambos en vigor en el Estado de Tabasco, precisamente en el punto quinto, es por ello que, acorde a lo establecido por el artículo 114 párrafo tercero y 236 del Código de Proceder en la materia, se **regulariza el punto quinto del auto de inicio de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, y se agrega el punto décimo primero**, quedando intocado los demás puntos del citado auto, para quedar de la siguiente manera:

[...**QUINTO.** En consecuencia, tomando en consideración que antes de realizarse la declaración de ausencia es necesario citar al ausente, acorde con lo previsto por el dispositivo 651 del Código Civil y por los numerales 132, 139 fracción III y 749. Del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor; cítese al ciudadano **MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ SILVA** por **medio de edictos** que se **publicaran durante tres meses con intervalos de quince días, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en el Estado** (por ser su último domicilio, el **ubicado en calle Simón Sarlat, número 323, Colonia Centro, Código Postal 86400 de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**), así como en **dos periódicos de los principales de la capital de la República**, haciéndole saber de la radicación del presente procedimiento judicial no contencioso de **DECLARACIÓN DE AUSENCIA**, promovido por **JENNIFER ALEJANDRA HERNÁNDEZ NARANJO**, para que comparezca ante este Juzgado por sí mismo o por apoderado legítimo o por medio de tutor o pariente que pueda

representarlo a desvirtuar este procedimiento, en un plazo no mayor a **CUATRO MESES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación del periódico que corresponda, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, se procederá al nombramiento de representante conforme a las reglas del Código Civil del Estado.

De igual forma, en términos del artículo 667 y 668 del Código Civil en vigor en el Estado, se le hace saber a la accionante del presente procedimiento **JENNIFER ALEJANDRA HERNÁNDEZ NARANJO**, que cumplido el plazo antes mencionado y una vez que sea nombrado el representante, éste tiene la obligación de realizar la publicación de los nuevos edictos llamando al ausente, cada seis meses, en el día correspondiente al cual hubiere sido nombrado el representante; en él que constará el nombre y dirección del representante y el tiempo que falta para que se cumpla el plazo que señalan los artículos 669 y 670 del Código Civil; las que se realizarán en los términos del diverso 667 del Código invocado...]

[...DECIMO PRIMERO. Requierase a la parte accionante para efectos que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado este auto manifieste **bajo protesta de decir verdad** si tiene conocimiento o presunción de que el ausente **MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ SILVA**, pueda encontrarse en otro país, con el apercibimiento de que si no lo hace reportara el perjuicio procesal que con ello sobreviniere y se ordenara archivo provisional de la presente causa, de conformidad con el numeral 89, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco...]

CUARTO. En consecuencia, a lo proveído en el punto segundo y tercero del presente auto, de conformidad con el artículo 114 párrafo tercero y 236 del Código de Procedimientos Civiles, se deja sin efecto legal alguno las actuaciones judiciales practicadas con posterioridad al auto de inicio de fecha dos de marzo del dos mil veintitrés.

QUINTO. Por lo anterior, dese cumplimiento al auto de inicio de dos de marzo del año actual.

SEXTO. Se tiene por presentado al licenciado **JULIO CÉSAR OLARTE RAMOS**, abogado Patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y en cuanto a lo que solicita dígameLE que deberá estarse a lo proveído en los puntos que anteceden.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Juez Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

SE TRANSCRIBE AUTO DE INICIO DE FECHA DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México. (02) Dos de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Por presentado el licenciado Julio Cesar Olarte Ramos, con la personalidad acreditada en autos, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto primero del auto de fecha nueve de febrero del presente año; En

consecuencia, agréguese el escrito, así como el cuadernillo de prevención a los presentes autos y provéase de la siguiente manera:

Segundo. Se tiene a la promovente **Jennifer Alejandra Hernández Naranjo**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: dos copias certificadas electrónicas de las actas de nacimiento números 1831 y 212, mediante el cual viene a promover **Procedimiento no Contencioso de Declaración de Ausencia y Presunción de Muerte del Ausente el extinto Miguel Antonio Hernández Silva**.

Tercero. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, 205, 487, 710, 711, 712, 749 del Código de Procedimientos civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma citada en el punto que antecede, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. Asimismo désele intervención al ministerio público adscrito al Juzgado

Cuarto. Ahora bien, en cuanto a la declaración de ausencia que solicita la promovente respecto al extinto Miguel Antonio Hernández Silva, dígasele que en el presente procedimiento no se resolverá dicha prestación, así como las que se derivan de ésta, en razón de que la finalidad del presente procedimiento será obtener las publicaciones y el nombramiento de representante señalado en el artículo 749 del código de procedimientos civiles en vigor.

Quinto. En consecuencia, tomando en consideración que antes de realizarse la declaración de ausencia es necesario citar al ausente acorde con lo previsto por el dispositivo 749 de la Legislación Adjetiva Civil en vigor, cítese al C. **Miguel Antonio Hernández Silva**, mediante edictos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de esta ciudad, en virtud de que el último domicilio del presunto ausente fue el ubicado en la calle Simón Sarlat número 323, Colonia Centro de este Municipio, durante **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DIAS** haciéndole saber la petición de declaración de ausencia del ciudadano **Miguel Antonio Hernández Silva**, promovido por **Jennifer Alejandra Hernández Naranjo**, para que se apersona al presente juicio a hacer valer sus derechos, advertida que en caso de no comparecer por sí o por apoderado legítimo ni por medio de tutor o pariente que pueda representarla, se procederá al nombramiento de representante conforme a las reglas del Código Civil del Estado.

Sexto. Se ordena la notificación del presente auto de inicio a los los ciudadanos Leticia Naranjo Hernández, con domicilio ubicado en la calle Revolución sin número Colonia los Ángeles, CP.86400, así como Víctor Hernández Silva con domicilio ubicado en la calle Simón Sarlat número 321 y/o 323 Colonia Centro, ambos domicilios de este Municipio, concediéndoseles un término de tres día hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, para que manifiesten lo que a sus derechos correspondan.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

Séptimo. Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Gregorio Méndez número 372 Colonia Centro, C.P. 86400 de este Municipio y/o domicilio virtual correo electrónico: jc-olarte-r@hotmail.com., autorizando para tales efectos al licenciado Julio Cesar Olarte Ramos y Leticia Morales Martínez, conforme al numeral 136 de la Ley reguladora del proceso.

ABOGADO PATRONO

Octavo. Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** al licenciado Julio Cesar Olarte Ramos, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

Noveno. En cuanto a su petición que realiza la ciudadana **Jennifer Alejandra Hernández Naranjo**, de ser nombrada depositaria judicial de los bienes del presunto ausente, es de decirle, que no ha lugar acordar favorable, dado que no es el momento procesal oportuno, pues aun no se ha dado cumplimiento a lo previsto por el

artículo 650 del Código Civil vigente, lo anterior de conformidad con lo previsto por el numeral 3º fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Con la negación a su petición no se violenta el acceso a la justicia, en razón que su petición se niega precisamente por no cumplir con las reglas fijadas, sin que se niegue el derecho de acceso a la justicia, pues para eso se deben cumplir con las cargas procesales fijadas por el legislador al establecer condiciones para el acceso a los tribunales y que deberán cumplirse para justificar el accionar del aparato jurisdiccional, más aún que la observancia de las reglas procesales son de orden público, sin que las partes puedan renunciar a los derechos y oportunidades procesales, conforme lo establece el numeral 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

Décimo. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada ROSELIA CORREA GARCIA, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS VEINTIUNO DÍAZ DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE.

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANTANA GONZÁLEZ JIMÉNEZ





No.- 2551

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

A: VICTOR MANUEL NÚÑEZ LEDEZMA también es conocido con el nombre de **VÍCTOR MANIEL NUÑEZ LEDESMA**, con carácter de deudor principal

A: Empresa **SERVICIOS MARINOS Y TERRESTRES S.A. DE C.V.**, por conducto de quien acredite tener facultades de representación, y,

En el expediente número **229/2021**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA**, promovido el **HÉCTOR ALONSO VILLAMIL GARCÍA, APOLINAR GUSTVO ROSAS SALAS Y NOELIA ESPÍNDOLA HERNÁNDEZ**, endosatarios en procuración de **SERVICIOS PETROLEROS INTEGRADOS, S.A DE C.V.**, en contra de **SERVICIOS MARINOS Y TERRESTRES, S.A DE C.V.**, así como al c. **VICTOR MANUEL NÚÑEZ LEDEZMA**, en quince de julio de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado **APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS**, endosatario en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, toda vez que no se localizó a la parte demandada empresa **SERVICIOS MARINOS Y TERRESTRES S.A. DE C.V.**, por conducto de quien acredite tener facultades de representación, así como al ciudadano **VICTOR MANUEL NÚÑEZ LEDEZMA** con carácter de deudor principal, en el domicilio señalado por la parte actora, así como de los informes solicitados a las diversas dependencias no se obtuvo respuesta favorable; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio, notifíquese y emplazase a la parte demandada empresa **SERVICIOS MARINOS Y TERRESTRES S.A. DE C.V.**, por conducto de quien acredite tener facultades de representación, así como al ciudadano **VICTOR MANUEL NÚÑEZ LEDEZMA** con carácter de deudor principal, por medio de edictos que se ordenan publicar por **tres veces consecutivas**, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de dos de junio de dos mil veintiuno, diligencia de endoso de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, auto de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, punto primero del auto de fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, así como el presente proveído.

Asimismo, de conformidad con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, hágase saber a los citados demandados en mención, que deberán comparecer ante este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del traslado dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir de la última publicación de los edictos; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **OCHO DÍAS HÁBILES** para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas, debiendo que dentro del mismo término, señalar domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de los estrados de este Juzgado, aún las de carácter personal.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCIA**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción de la diligencia de endoso de diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

"...DILIGENCIA DE ENDOSO

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las once horas con veinte minutos del diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, estando en audiencia pública el licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial de Centro, asistida de la secretaria judicial **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

Siendo la hora y fecha señaladas comparece **JOSÉ LUIS CASTAÑEDA MATA**, actor en el expediente número **229/2021**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA** promovido el **HÉCTOR ALONSO VILLAMIL GARCÍA, APOLINAR GUSTVO ROSAS SALAS Y NOELIA ESPÍNDOLA HERNÁNDEZ**, endosatarios en procuración de **SERVICIOS PETROLEROS INTEGRADOS, S.A DE C.V.**, en contra de **SERVICIOS MARINOS Y TERRESTRES, S.A DE C.V.**, así como al c. **VICTOR MANUEL NÚÑEZ LEDEZMA**.

A continuación, se procede a identificar al compareciente en los términos siguientes.

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA MATA, se identifica con su credencial para votar, expedida por el instituto Nacional Electoral, con número de **IDMEX2245005473**, obrando fotografía al frente que coincide con sus rasgos físicos y faciales.

Asimismo, se le protesta para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, advertido de las penas en que incurrir los falsos declarantes ante una autoridad judicial, en términos del numeral 289 del código penal en vigor, que establece:

"...Artículo 289. Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad se conduzca con falsedad, u oculte verdad al declarar en cualquier acto ante la autoridad, se impondrá prisión de seis meses a tres años..."

El cual refiere el que habiendo protestado ante autoridad se conduzca con falsedad se hará acreedor a una pena consistente en prisión de seis meses a tres años; protestado que fue ofreció conducirse con verdad y por sus generales manifiesta:

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA MATA, dijo llamarse como ha quedado escrito, ser de sesenta y tres años de edad, casado, de ocupación arquitecto, originario de Las Choapas, Veracruz, domicilio actual: Calle Felipe J. Serra, número 113, colonia Atasta de Serra de Centro, Villahermosa, Tabasco, con instrucción escolar Maestría en finanzas.

Seguidamente, manifiesta la compareciente que desea otorgar el otorgamiento de endoso que solicitó en su escrito de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro; por tanto, en este acto se extrae del seguro de este juzgado el pagaré original exhibido como base de la acción en el presente juicio, realizando de su propio puño y letra el endoso a los ciudadanos **JOSÉ LUIS ALARCÓN DEMENEGUI y BRENDA CRISTAL MUÑOZ VALENCIA**; guardándose nuevamente en la caja de seguridad de este Juzgado, el pagaré aludido.

VISTO y OÍDO lo anterior, el suscrito Juez acuerda:

ÚNICO. En vista del endoso en procuración que hace el compareciente a favor de los ciudadanos **JOSÉ LUIS ALARCÓN DEMENEGUI y BRENDA CRISTAL MUÑOZ VALENCIA**, se reconoce personalidad en el presente juicio a los endosatarios que designa, para todos los efectos a que haya lugar.

Con lo anterior, siendo las doce horas con diez minutos de la fecha en que se encabeza, se da por concluida la presente diligencia, firmando al margen y al calce el compareciente ante la Jueza y el secretario judicial con quien actúa, que certifica y da fe..."

Inserción del auto de quince de abril de dos mil veinticuatro.

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vista; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se recibe el escrito de cuenta, presentado por el licenciado LORENZO ANTONIO ZENTENO MARCIN, Jefe de Oficina de Juicios Civiles, Asuntos Especiales y Penales, con el que rinde el informe solicitado por esta autoridad mediante oficio 929, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, mismo que se agrega en autos para los efectos legales correspondientes y queda a la vista de la parte actora para que promueva lo que a su derecho convenga.

SEGUNDO. Se tiene por presentado **JOSÉ LUIS CASTAÑEDA MATA**, en su carácter de titular del documento base de la acción, con su escrito de cuenta, nombrando como endosatarios en procuración **JOSÉ LUIS ALARCÓN DEMENEGUI y BRENDA CRISTAL MUÑOZ VALENCIA**, al efecto se le requiere para que comparezca a este recinto judicial, cualquier día y hora hábil, previa cita en la secretaría, para efectos de llevar acabo la diligencia de otorgamiento del endoso, de conformidad con los artículos 29, 33 y 35 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Asimismo, como lo solicita, hecho que sea el endoso, enviar el exhorto ordenado en el punto segundo del auto de cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Notifíquese **por estrados** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Villahermosa, Centro, Tabasco, México, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretaria Judicial de Acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Inserción del auto de cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS, endosatario en procuración de la parte actora, con el escrito que se provee, como lo solicita se ordena emplazar a la empresa demandada SERVICIOS MARINOS Y TERRESTRES S.A. DE C.V., el ubicado en calle 50, entre calle Avenida 53 F, y calle Avenida 55, número exterior 374, colonia Fraccionamiento Francisco de Montejo, código postal 97203, Mérida, Yucatán, en consecuencia se ordena emplazar en términos del auto de inicio de fecha dos de junio de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Toda vez que el domicilio donde debe ser emplazada la parte demandada, se encuentra fuera de esta jurisdicción y como lo solicita el promovente, con fundamento en el numeral 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, **gírese atento exhorto** al Juez Competente de la Ciudad de Mérida, Yucatán, y este a su vez, ordene a quien corresponda, realice el emplazamiento a la parte demandada antes citada, en el domicilio señalado en el punto primero del presente proveído, quedando facultando el Juez (a) exhortado (a), para que acuerde promociones, gire oficio y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención.

Con fundamento en el numeral 143 párrafo II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le hace saber al Juez Exhortado, que se le concede un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo vencido el citado término, deberá devolverlo a este Juzgado por conducto del interesado.

Ahora bien, toda vez que el domicilio donde se deberá diligenciar el exhorto, se encuentra en Yucatán, por lo que de conformidad en el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le concede a la parte demandada **seis días más** por razón de la distancia para que de contestación a la demanda.

TERCERO. Así también se ordena emplazar al demandado VÍCTOR MANUEL NUÑEZ LEDEZMA, ubicado en Calle Cerrada 2 de Febrero sin número, Ranchería Plutarco Elías Calles (Curahueso), C.P. 86280 del municipio de Centro, Tabasco.

En consecuencia, como lo solicita, se ordena turnar los autos al (la) actuario (a) judicial adscrito (a) a este juzgado, para que lleve la notificación al citado demandado, en el domicilio antes mencionado, en términos del auto de inicio de fecha dos de junio de dos mil veintiuno y de este proveído..."

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVAN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del punto primero del auto de treinta de enero de dos mil veinticinco.

"...**PRIMERO.** Por presentado al endosatario en procuración de la parte actora licenciado **APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS**, con su escrito de cuenta, mediante el cual aclara que el nombre correcto de la parte demandada es **SERVICIOS MARINOS Y TERRESTRES, S.A. DE C.V.** así como el R.F.C. de la misma es: **SMT960416R7A**, aclaración que se tiene por hecha, para todos los efectos legales conducentes.

De igual forma, refiere que el demandado **VÍCTOR MANUEL NUÑEZ LEDEZMA**, también es conocido con el nombre de **VÍCTOR MANIEL NUÑEZ LEDESMA**, es de R.F.C. **NULV720209A58** y CUPR: **NULV720209HMNXDC00**, aclaración que se tiene por hecha, para todos los efectos leales conducente..."

"...**AUTO DE INICIO**

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO; A DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase a los licenciados **HÉCTOR ALONSO VILLAMIL GARCÍA, APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS Y NOELIA ESPÍNDOLA HERNÁNDEZ**, endosatarios en procuración de **SERVICIOS PETROLEROS INTEGRADOS S.A. DE C.V.**, personalidad que acreditan en términos de los artículos 29, 33, 34 y 39 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, toda vez que el título de crédito exhibido obra el mencionado endoso al reverso del documento base de la acción; con los que promueve **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**, en contra de la empresa **SERVICIOS MARINOS Y TERRESTRES S.A. DE C.V.**, por conducto de quien acredite tener facultades de representación, así como al ciudadano **VICTOR MANUEL NUÑEZ LEDEZMA** con carácter de deudor principal, con domicilio para ser emplazados a juicio en el domicilio ubicado en **LA AVENIDA 27 DE FEBRERO, NÚMERO 1749, COLONIA ATASTA DE SERRA, CODIGO POSTAL 86100, MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO.**, de quienes reclaman el pago de la cantidad de \$427,973.18 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES AMERICANOS (USD), por concepto de suerte principal, así como las prestaciones marcadas en los incisos SEGUNDA, y TERCERA; de su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado, como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. En virtud de que el documento base de la acción trae aparejada ejecución, con fundamento en los artículos 1061, 1391 Fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399, 1401 y demás relativos del Código de Comercio en vigor al momento de la presentación de la demanda; 5 23, 35, 150 fracción II, 151, 152, 170, 174 y relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de

Crédito, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado el documento **(un pagaré original por la cantidad de \$427,973.18 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES AMERICANOS (USD))** presentado como base de la acción.

CUARTO. Sirviendo este auto de mandamiento y forma, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas y de no hacerlo, embárguese bienes suficientes de su propiedad a cubrirlas, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora o quien sus derechos represente.

Hecho lo anterior, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, debidamente cotejados, rubricados y sellados, córrasele traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de **ocho días hábiles** siguientes en que surta efectos la notificación del presente mandamiento, comparezca ante este juzgado a hacer pago llano de la cantidad demandada y las costas, u oponer las excepciones que tuviere para ello, contestar la demanda y ofrecer pruebas de su parte, conforme a los artículos 1396 y 1401 del Código de comercio reformado en vigor.

Asimismo, requiérase para que en igual término exhiba original o copia simple de su Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP), identificación oficial, señale domicilio y autorice persona en esta Ciudad, para oír, recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por los **estrados** de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1061 fracciones IV y V, 1068 y 1069 del Código de Comercio reformado.

QUINTO. Acorde a lo establecido en el numeral 1054 del Código de Comercio reformado, se hace saber a las partes que al presente asunto se aplicará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor y en caso de no regular la institución cuya suplencia se requiera, se aplicará el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, atendiendo a las reformas del primero de los ordenamientos legales en cita, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de abril de dos mil ocho.

SEXTO. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídase copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, previo pago de los derechos fiscales oportunos. De ser así, líbrese oficio sin necesidad de ulterior determinación para cumplir lo anterior. Asimismo, de recaer en embargo sobre cuentas bancarias, la actuaría deberá constituirse en el banco correspondiente para que proceda a la notificación del embargo, en los términos del artículo 449 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, estas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

OCTAVO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el ubicado en la CALLE DE TATÚAN NÚMERO 120-A, DE LA COLONIA DEL BOSQUE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MUNICIPIO

DEL CENTRO, autorizando para tales efectos a la C. **GLADIS GARCÍA CÓRVOVA**, en los términos del artículo 1069 penúltimo párrafo del Código de Comercio reformado en vigor.

NOVENO. Por otra parte, el citado profesionista, autoriza para recibir citas y notificaciones, en el número telefónico 9932137488 a través de la aplicación WhatsApp o mensaje de texto; así también señala como dirección de correo electrónico gustavo600723@hotmail.com para los mismos efectos, autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio en vigor, y de manera analógica el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

En ese tenor, se hace saber a la parte actora, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico institucional marisol.vidalm@tsj-tabasco.gob.mx o el número telefónico 99 31 02 92 58, perteneciente a la actuario judicial adscrita al Juzgado licenciada MARISOL VIDAL MARTÍNEZ.

DÉCIMO. En razón que este Juzgador está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente al de comercio y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DÉCIMO SEGUNDO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de

actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GÁLVAN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **DORIA ISABELL MINA BOUCHOTT**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, sello, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES CONSECUTIVAS**; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **QUINCE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA ANA LILIA OLIVA GARCÍA.



No.- 2552

DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente **300/2025**, relativo al **Diligencias de Información de Dominio**, promovido por la ciudadana **María del Carmen Sarracino Miranda**; en dos de julio de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra se lee:

“...”...Auto de inicio

Diligencias de Información de Dominio

Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; dos de julio de dos mil veinticinco.

Visto; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

Primero. Se tiene por presente a la ciudadana **María del Carmen Sarracino Miranda**, por propio derecho con el escrito y anexos consistentes detallados en la cuenta secretarial, con los que promueve **Diligencias de Información de Dominio**, a efectos de acreditar la posesión, el respecto al predio urbano, ubicado en carretera Villahermosa-Frontera kilómetro 15+284 de la ranchería Medellín y Madero segunda sección, perteneciente al municipio de Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 262.67 m², localizado dentro de las medida y colindancias siguientes:

Al norte 12.40 metros, con Josefa Aguirre Pérez;

Al sur 12.40 metros, con un lote con Dora Torres Reyes;

Al este 21.44 metros, con María del Carmen Sarracino Miranda;

Al oeste 21.44 metros, con Pascual Pereyra Ramírez.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor, se da entrada a la **Diligencias de Información de Dominio**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

Tercero. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito** y al **Director General del Registrador**

Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, así como a los colindantes del predio descrito por la actora en su escrito a los ciudadanos:

- **Josefa Aguirre Pérez**, con domicilio en la carretera Villahermosa-Frontera km. 15+284, en la ranchería Medellín y Madero segunda sección, perteneciente al municipio de Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco;
- **Dora Torres Reyes**, con domicilio en la carretera Villahermosa-Frontera km. 15+284, en la ranchería Medellín y Madero segunda sección, perteneciente al municipio de Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco;
- **Pascual Pereyra Ramírez**, con domicilio en la carretera Villahermosa-Frontera km. 15+284, en la ranchería Medellín y Madero segunda sección, perteneciente al municipio de Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio físico y electrónico teléfono “whatsapp” o correo electrónico, para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Cuarto. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **por tres veces, de tres en tres días**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad **comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos;** asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Administración y Finanzas, Serafín Tadeo Lazcano Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del estado de Tabasco, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuario judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos;** agregados que sean los periódicos.

Quinto. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece el promovente, dígasele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

Sexto. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio;** a la **Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU);** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad,** con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los

efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, si el predio urbano, ubicado en carretera Villahermosa-Frontera kilómetro 15+284 de la ranchería Medellín y Madero segunda sección, perteneciente al municipio de Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 262.67 m², localizado dentro de las medida y colindancias siguientes:

Al norte 12.40 metros, con Josefa Aguirre Pérez;

Al sur 12.40 metros, con un lote con Dora Torres Reyes;

Al este 21.44 metros, con María del Carmen Sarracino Miranda;

Al oeste 21.44 metros, con Pascual Pereyra Ramírez.

Forma o no parte del fondo legal de la nación.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

Séptimo. Téngase al promovente, señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en la Calle Iguala Numero 218, Despacho 302 Altos, de la Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, proporcionando los números con WhatsApp [9141204919](https://wa.me/9141204919) y [9932418740](https://wa.me/9932418740), autorizando para tales efectos a los licenciados Jahasiel Velazquez Hernández, Obet Martínez Mendez, lo anterior conforme a lo establecido por los artículos 131 fracción VI y 136 del Código Procesal Civil.

De igual forma designan como su abogado patrono al licenciado Jahasiel Velazquez Hernández, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código antes citado.

En el entendido que, de realizarse la notificación vía electrónica, **se instruye al(a) actuario(a) judicial** que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya comunicado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción de los mensajes, levantando acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del trámite de dichas actuaciones judiciales, para que estas sean agregadas a los autos y se tengan por practicadas.

Octavo. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

- g) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

Noveno. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

- a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.
- c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo;** en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante el licenciado **Enrique Gómez Cañas**, Secretario de Acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”.

Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE, QUE SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE; LO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE QUIÉN SE CREA CON DERECHOS SOBRE LOS PREDIOS MENCIONADOS CON ANTERIORIDAD COMPAREZCA A ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ENRIQUE GÓMEZ CAÑAS.



No.- 2553

JUICIO ORDINARIO CIVIL

JUZGADO PRIMERO CIVIL

DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

**Carlos Augusto Rabelo Dagdug, en calidad de albacea de la sucesión de los extintos Rafael Rabelo Herrera y Delma Dagdug de Rabelo y/o al público en general:
Presente:**

En el expediente civil número **00527/2018**, relativo al juicio **ordinario civil**, promovido Por licenciado **Oscar Carrera Carrera** en contra de **Carlos Augusto Rabelo Dagdug**, en calidad de albacea de la sucesión de los extintos **Rafael Rabelo Herrera y Delma Dagdug de Rabelo**, con fecha diez de julio del dos mil veinticinco, se dictó auto que copiado a la letra en lo conducente prevé:

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con sede en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, México. A diez de julio del dos mil veinticinco.

Vista. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. De la revisión a los autos se advierte que al momento de sacar el Predio Rustico Denominado "Mi Refugio" Ubicado en La Ranchería Chicoacan Del Municipio De Huimanguillo, Tabasco, Frente A La Colonia Marcelino Inurruteta, Con Una Superficie De 35-00-00 (Treinta Y Cinco Hectareas) Con Los Linderos Siguietes: Al Norte.- Un Mil Cincuenta Y Ocho Metros Con Ochenta Y Cinco Centímetros (1058.85mts) Con Predio Donde Se Segrega. Al Sur.- Un Mil Sesenta Y Cinco Metros Con Noventa Y Ocho Centímetros (1065.98 Mts) Con Propiedad De Protexa S.A. De C.V.Al Este.- Trescientos Cuarenta Metros (340 Mts) Con Propiedad De Trinidad De La Cruz. Al Oeste - En Trescientos Treinta Y Cinco Metros Y Noventa Y Siete Centímetros (335.97 Mts) Con Carretera Federal Cárdenas- La Estación Chontalpa inscrito en el Instituto Registral Del Estado Con Folio Electrónico: 387922 Folio Real: 106654 a Nombre De: Rafael Rabelo Herrera, propiedad de la sucesión intestamentaria de los extintos Rafael Rabelo Herrera y Delma Dagdug Zurita y/o Delma Dagdug de Rabelo, a remate en **primera moneda** no se hizo mención del monto por cual está **valuado el predio** en cuestión, mismo que hizo saber el perito Luis Manuel Martínez Palma, en su respectivo peritaje que obra en autos, siendo por la **cantidad de \$5,862,000.00 (cinco millones ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 MN)**; hecho que se precisa dada las trascendencia de dicho dato, de conformidad con el artículo 3 fracción I y II y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Segundo. Por la aclaración antes prevista, quedan sin efecto legal los edictos y avisos realizados con anterioridad en autos.

Tercero. Elabórese de nueva cuenta los avisos y edictos en cuestión debiendo anexar al mismo como auto complementario el presente auto.

"...Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con sede en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, México. A uno de julio del dos mil veinticinco.

Vista. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente el licenciado **Oscar Carrera Carrera**, con su escrito de cuenta, mediante el cual en cumplimiento al punto segundo de auto de dieciocho de junio del dos mil veinticinco, exhibe **certificado de existencia o inexistencia de gravamen**, con número de volante **568673**, a nombre de **Rafael Rabelo Herrera** (propietario), con **folio real 387922**, tipo de predio e inmueble rustico, ubicado en rancharía Chicoacan, Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con superficie de 200-00-00 HAS; del cual se advierte el embargo ordenado por esta autoridad, el cual se inscribió respecto a la superficie de 35-00-00-HAS; en consecuencia, agréguese a autos para que obre como en derecho corresponda.

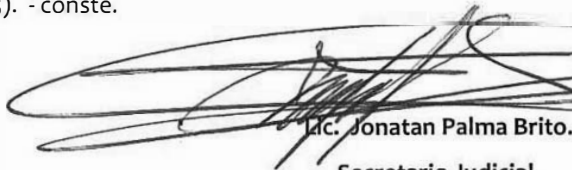
Segundo. Atendiendo el punto que antecede, como lo solicita el ocursoante, toda vez que del certificado de gravámenes que exhibió el actor, se observa que no existe acreedor reembargante alguno; en consecuencia, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda** y al mejor postor, el inmueble embargado propiedad del demandado **Carlos Augusto Rabelo Dagdug**, en calidad de albacea de la sucesión de los extintos **Rafael Rabelo Herrera** y **Delma Dagdug de Rabelo**, que a continuación se describe:

Predio Rustico Denominado "Mi Refugio" Ubicado en La Rancharía Chicoacan Del Municipio De Huimanguillo, Tabasco, Frente A La Colonia Marcelino Inurrueta, Con Una Superficie De 35-00-00 (Treinta Y Cinco Hectareas) Con Los Linderos Siguietes: Al Norte.- Un Mil Cincuenta Y Ocho Metros Con Ochenta Y Cinco Centímetros (1058.85mts) Con Predio Donde Se Segrega. Al Sur.- Un Mil Sesenta Y Cinco Metros Con Noventa Y Ocho Centímetros (1065.98 Mts) Con Propiedad De Protexa S.A. De C.V.Al Este.- Trescientos Cuarenta Metros (340 Mts) Con Propiedad De Trinidad De La Cruz. Al Oeste - En Trescientos Treinta Y Cinco Metros Y Noventa Y Siete Centímetros (335.97 Mts) Con Carretera Federal Cárdenas- La Estación Chontalpa inscrito en el Instituto Registral Del Estado Con Folio Electrónico: 387922 Folio Real: 106654 a Nombre De: Rafael Rabelo Herrera, propiedad de la sucesión intestamentaria de los extintos Rafael Rabelo Herrera y Delma Dagdug Zurita y/o Delma Dagdug de Rabelo.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad y en el lugar y ubicación del predio, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **nueve horas del ocho de agosto del dos mil veinticinco**, y no habrá prórroga de espera...".

Por mi mandato Judicial y para su publicación por **dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad y en el lugar y ubicación del predio**, expido el presente edicto en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, México, a las **once de julio de dos mil veinticinco (2025)**. - conste.


Lic. Jonatan Palma Brito.
Secretario Judicial.



Teléfono: 993 592 2780, extensión: 5062

Avenida de la Juventud s/n, Rancharía Villa Flores 2da Sección. C. P. 86400, Huimanguillo, Tabasco.
juzgadoprimerocivilhuimanguillo@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 2587

JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL, ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

Dirigido a: Ariadne Alamina Castañeda.

En el expediente 437/2008, relativo al juicio en la vía ejecutiva mercantil, acción cambiaria directa, promovido por el licenciado Manuel Boylan León, endosatario en procuración de Carlos Antonio Boylan Reyes, actualmente seguido por Rosalía Fernández Romero-Cesionaria, contra Ariadne Alamina Castañeda, suscriptora; se dictó un auto, que en lo conducente, copiado a la letra dice:

-auto de 16 de mayo de 2025-

“...Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a dieciséis de mayo de dos mil veinticinco.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda.

Único. Por recibido el escrito signado por el autorizado en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio aplicable, de la cesionaria (actora).

Como lo peticiona, conforme la constancia actuarial e informes rendidos por las dependencias, donde los únicos registros de domicilio de la demandada Ariadne Alamina Castañeda, ya fueron agotados.

Con fundamento en los artículos con los artículos 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio aplicable, se ordena notificar la cesión de derechos de propiedad y litigios derivado de este juicio, a la mencionada demandada, por medio de edictos.

Los que se publicarán por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose insertar en el mismo, el auto de 22 de marzo de 2024, 21 de noviembre de 2024, 20 de febrero de 2025, 23 de abril de 2025 y este auto.

Haciéndole saber que cuenta con el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva, a recoger el escrito de cesión y anexos.

Así como, cuenta con el plazo de *tres días hábiles*, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el plazo concedido para recoger el escrito de cesión y anexos, para que, manifieste lo que a sus derechos convenga en relación a dicha cesión.

Advertido que de no hacerlo; precluire el plazo de hacerlo, acorde al artículo 2036 del Código Civil Federal aplicado en forma supletoria a la materia mercantil y 1079 fracción VI del Código de Comercio aplicable.

Asimismo, para que en igual plazo, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; que tenga que hacerse; aún las de carácter personal, le surtirán efecto por lista fijadas en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 1069 del Código de Comercio aplicable.

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado**, de conformidad con el numeral 1065 del Código de Comercio aplicable.

Queda a cargo de la parte **actora** la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluyan los autos antes indicados, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte **actora** deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los *tres días hábiles* siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Lo anterior de conformidad con el artículo 1079 fracción VI del Código de Comercio aplicable.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma Elizabeth Cruz Celorio, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante María Elena González Félix, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 23 de abril de 2025-

“...Juzgado **Sexto Civil**, de Primera instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **veintitrés de abril de dos mil veinticinco**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito signado por el autorizado en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio aplicable, de la cesionaria (actora).

Como lo solicita, se ordena turnar los autos al(a) actuario(a) judicial adscrito(a), para que notifique a la *demandada Ariadne Alamina Castañeda*, en los domicilios indicados en el auto de 22 de enero de 2025, en términos de los autos de 22 de marzo de 2024, 20 de febrero de 2025 y este auto.

Asimismo, como lo peticona, queda a su cargo, el traslado del(a) citado(a) actuario(a) para la encomienda antes ordenada, debiendo coordinarse acorde a su agenda.

Lo que deberá realizar el(a) citado(a) actuario(a) dentro del plazo que para ello dispone el código de la materia.

Notifíquese *personalmente* y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, Elizabeth Cruz Celorio, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante María Elena González Félix, primera Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 20 de febrero de 2025-

“...Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a veinte de febrero de dos mil veinticinco.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito signado por el autorizado en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio aplicable, de la cesionaria (actora).

Como lo solicita, se ordena turnar los autos al(a) actuario(a) judicial adscrito(a), para que notifique a la *demandada Ariadne Alamina Castañeda*, en los domicilios indicados en el auto de 22 de enero de 2025, en términos del auto de 22 de marzo de 2024, con notificación del auto de 21 de noviembre de 2024 y este auto.

Notifíquese *personalmente* y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma Elizabeth Cruz Celorio, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada María Elena González Félix, primera Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 21 de noviembre de 2024-

“...Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito signado por el autorizado en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio aplicable, de la cesionaria.

Con el que, en relación al informe rendido por la **Subdirección de Catastro visible a foja (319)**, señala como domicilio de la demandada **Ariadne Alamina Castañeda**, el ubicado en:

✚ *calle Bertino Madrigal Camelo 15, colonia infonavit atasta de serra, Centro, Tabasco.*

Como lo solicita, se ordena **turnar** el expediente al(a) actuario(a) judicial de adscripción, para que notifique a la antes mencionada, en términos del auto de **22 de marzo de 2024**, con notificación de este **auto**.

Segundo. Se recibe el oficio signado por el director general de la **Policía Estatal de Caminos**, al que acompaña:

(01) copia fotostática simple de hojas de consulta del departamento de licencias.

Con los cuales, da contestación al diverso **3547** de **25 de octubre de 2024**, mismos que se ordenan glosar a los autos, para conocimiento de la parte **interesada**.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de **22 de marzo de 2024**-

Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco; a **veintidós de marzo de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el oficio de cuenta, signado por el Jefe o Encargado del Archivo Judicial de este Tribunal, con el que, remite el expediente en que se actúa, constante de 289 (*doscientos ochenta y nueve*) fojas útiles y cuaderno de incidente de liquidación de sentencia definitiva, constante de 14(*catorce*) fojas útiles.

Segundo. Se ordena glosar a los autos, el cuaderno en el que se reservó el escrito signado por el licenciado **Pedro García Falcón**, sin anexos, recibido el 23 de enero de 2024; con el escrito signado **Carlos Antonio Boylan Reyes**, con anexos; recibido el 29 de enero de 2024; con el escrito signado **Rosalía Fernández Romero**, con anexos, recibido en este juzgado el 02 de febrero de 2024 y con el escrito signado por **Ariadne Alamina Castañeda**, sin anexo, recibido el 26 de febrero de 2024; por lo que, se acuerda:

Se tiene por recibido el primer escrito signado por el licenciado **Pedro García Falcón**, autorizado en **términos amplios** del artículo 1069 del Código de Comercio aplicable, del actor.

En cuanto a lo que peticiona, se requiera a la parte demandada la cantidad a que fue condenada en la sentencia interlocutoria de **15 de**

enero de 2010, no ha lugar toda vez que de la revisión a los autos no se advierte que se haya dictado la misma.

Tercero. Con el segundo de los escritos signado por la parte **actora**, al que acompaña:

(01) *copia fotostática simple de credencial de elector a su nombre.*

El cual fue **ratificado** su contenido y firma ante la fe del licenciado **José Cenobio Tomas Bonilla Hernández**, adscrito a la notaria publica número treinta y cuatro de esta ciudad.

Con el que, **cede** los derechos de propiedad y litigiosos a favor de **Rosalía Fernández Romero**, por lo que, se le reconoce como **cesionaria de los derechos de derechos de propiedad y litigiosos derivados de este juicio**, en términos del escrito certificado ante el notario antes citado; por lo que, se le tiene por legitimada a la antes citada para promover en este asunto.

Por lo que, se **ordena** hacer saber a la demandada **Ariadne Alamina Castañeda**, acreedores reembargantes, que la nueva cesionaria de los derechos propiedad y litigiosos, es **Rosalía Fernández Romero**.

Por lo que, se les concede un plazo de **tres días hábiles**, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de este auto, para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a dicha cesión, ya que, de no hacerlo, se les tendrá por perdido ese derecho; de conformidad con los artículos 2036 del Código Civil Federal aplicado de manera supletoria a la materia mercantil y 1079 fracción VI del Código de Comercio aplicable.

Cuarto. Por otra parte, se tiene por recibido el escrito signado por la cesionaria, con el que promueve incidente parcial de liquidación de intereses moratorios, el cual se reserva de proveer hasta en tanto se haya dado cumplimiento al punto que antecede.

Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.

Quinto. Finalmente, se tiene presentada a la parte **demandada**.

En cuanto lo que peticiona en el cuarto escrito, de que se extraiga este expediente del archivo judicial, los autos están a su disposición, para que promueva lo que a sus intereses convenga.

Asimismo, **señala** como nuevo domicilio para oír, recibir todo tipo de citas y notificaciones la **casa marcada 317, calle José Ma. Morelos y Pavón, Centro, Villahermosa, Tabasco**; **autoriza** para tales efectos así licenciado **Víctor M. Villegas Alvarado**; de conformidad con el primer y antepenúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio aplicable.

Por otra parte, como lo solicita expídasele a su costa copias simples de todo lo actuado en este juicio, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1067, del Código de Comercio aplicable; previa identificación y constancia; **autoriza** para recibirlas al licenciado **Víctor M. Villegas Alvarado**.

Sexto. De autos se advierte que los **nudos propietarios Irma, Ana María, Ledal, Rosa de los Ángeles, Patricia Isabel y Ariadne de apellidos**

Alamina Castañeda así como a los acreedores reembargantes Cesar Augusto Calderón Jiménez endosatario en procuración de Jaqueline Zurita Priego e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit).

Por lo que, túrnense los autos al(a) actuario(a) judicial adscrito(a) a este juzgado, para que notifique a los nudos propietarios antes citados, en el domicilio señalado en autos, en términos de los autos de 14 de febrero de 2019, con inserción de los autos de 22 de abril de 2019, 16 de mayo de 2019, 04 de junio de 2019, 27 de junio de 2019, 14 de agosto de 2019 y este auto.

Séptimo. Se hace saber a las partes, que a partir del dos de octubre de dos mil veintitrés, la actual titular del juzgado, es Elizabeth Cruz Celorio, en sustitución de la M.D. Aida María Morales Pérez, con fundamento en el artículo 1139 del Código de Comercio aplicable.

Notifíquese *personalmente* y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, Elizabeth Cruz Celorio, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante Giovana Carrillo Castillo, primera Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los diez días del mes de julio de dos mil veinticinco, en Villahermosa, Tabasco.

primera Secretaria Judicial de acuerdos

Lic. María-Elena González Félix.



Expediente 437/2008.

*mcv.

No.- 2611



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular
Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 03 DE JULIO DEL 2025

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- PRIMERO.- QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 29,856 (VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS), VOLUMEN 147 (CIENTO CUARENTA Y SIETE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PASADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO FRANCISCO GARCÍA GÓMEZ, CON LA PRESENCIA DE LA CIUDADANA DOLORES RUEDA PERALTA, INSTITUIDA COMO HEREDERA UNIVERSAL, ASÍ COMO ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 26,175 (VEINTISÉIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO), VOLUMEN 92 (NOVENTA Y DOS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO.-----

--- SEGUNDO.- QUE EN DICHO ACTO LA COMPARECIENTE ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLE
R.F.C TABG-811029-C32



Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx



Protegemos tu patrimonio.

No.- 2613



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular
Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 03 DE JULIO DEL 2025

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 29,819 (VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE), VOLUMEN 147 (CIENTO CUARENTA Y SIETE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PASADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **TOBIÁS CASTILLO MARTÍNEZ**, CON LA PRESENCIA DEL CIUDADANO **JUAN ARMANDO CASTILLO GÓMEZ**, COMO HEREDERO UNIVERSAL, ASÍ COMO ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 26,007 (VEINTISÉIS MIL SIETE), VOLUMEN 90 (NOVENTA) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARCENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO EL COMPARECIENTE ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

(Handwritten signature of Lic. Gregorio Taracena Blé)

**LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32**



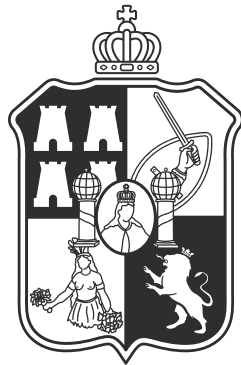
Protegemos tu patrimonio.

Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2284	JUICIO PROC. NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE AUSENTE EXP. 00193/2023.....	2
No.- 2551	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA EXP. 229/2021.....	9
No.- 2552	DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 300/2025.....	19
No.- 2553	JUICIO ORD. CIVIL EXP. 00527/2018.....	29
No.- 2587	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL, ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 437/2008.....	24
No.- 2611	NOTARÍA PÚBLICA UNO.PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO: FRANCISCO GARCÍA GÓMEZ. CUNDUACÁN, TABASCO.....	32
No.- 2613	NOTARÍA PÚBLICA UNO. PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO: TOBIAS CASTILLO MARTÍNEZ. CUNDUACÁN, TABASCO.....	33
	INDICE.....	34



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso Roviroso #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: V/EW9Fi9D0sLid9CCA8xN5EJmTICN8AJqu+W5Dc9D1Zz6HRLfFuPgXJMiZ8je7+Zs3TwwAupnz+j0p5DQ2L/d5+ZtqgFMoY2C08VS1lsKcdsZtQDSZ3tzqSwijfF1kLZ2SFrQuVRI01lbHp+satfIFCRTSEbnFM/SVKB6dD+Uo6WVj7NgLBRRZQeOgnJ9IIOp4jd/kkE6jKBSULrtYlqKkSxyAvmafJAFxla1HYUofMuj4OuL2DK4ph4142VMBR4ufmLukl3S1iFnWwYb70oIJ5yclBvbZiXw/bq2OeWi7cAJmkdebHZ+Hx0Tj3lZq2nKAayFbl84v3ztEz2qzFCQ==